**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.**
**VS**
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**EXP. NÚM. 1621/2024/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día once de febrero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal, por la **PARTE ACTORA SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; comparecen los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL; MARISOL SÁNCHEZ CORONA, NOHEMY JANET FLORES OLVERA, en su carácter DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DEL EXTERIOR y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, respectivamente, asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por la demandada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** y/o **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** comparecen los LICS. ANTONIO FRÍAS PAREDES, EDNA SILVIA RAMÍREZ TENORIO, quienes acreditan ser licenciados en derecho con cédula profesional número 1098341 y 1326481, mismas que se encuentran registradas ante este Tribunal bajo el número 63 y 084, respectivamente, en su carácter de apoderados legales; quienes asisten a la **Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga**, señalada para este día y hora; asimismo manifiestan que **DEPOSITAN** y **RATIFICAN** el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco**, y en su revisión general del día 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el cual exhiben en 04 tantos, uno para que se agregue al presente expediente, otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscribe el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** y/o **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de **$1,050.00 pesos mensuales directo al salario**; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se

**DESISTE** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. ***EL TRIBUNAL ACUERDA*:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscriben los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, en su carácter de SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, respectivamente y el apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** y/o **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, a través de los LICS. ANTONIO FRÍAS PAREDES, EDNA SILVIA RAMÍREZ TENORIO, en su carácter de apoderados legales, con vigencia en cuanto al salario por cuota diaria, del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco y en su revisión general del día 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. En razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia conciliatoria en período de pre-huelga señalada para este día y hora. Al quedar sin materia el presente asunto **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristí Arreguín, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOB. MPIOS.** **REP. TRAB. GOB. MPIOS** **LA SECRETARIA**

MJLD/cza

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE **"STSPE"** POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO**, **LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR **EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS**; POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE **"PODER JUDICIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO,** OFICIAL MAYOR Y LA **LIC. EDNA SILVIA RAMÍREZ TENORIO**, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR LA **M. EN D.L. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE,** EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. -** El **"STSPE"** está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregada en autos.

**SEGUNDO.** –El Oficial Mayor y la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, acreditaron su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO. -** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el **"STSPE"** emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "PODER JUDICIAL", solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General y el relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1621/2024/1** radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al Poder Judicial del Estado de Querétaro el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

## DECLARACIONES:

**I.-** Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

**II.-** El **"PODER JUDICIAL"** reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al **"STSPE".**

**III.-** Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

TCA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES
11 FEB. 2025
RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD
HORA: 12:00 FIRMA:

**IV.-** Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

**V.-** Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### A.- INCREMENTO SALARIAL:

**PRIMERA**.- El **"PODER JUDICIAL",** conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al **"STSPE"**, un incremento salarial por la cantidad de **$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al **"STSPE",** retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO.**

### B.-EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I, del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del **"PODER JUDICIAL"**, relativa a los **quinquenios** queda de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al **"PODER JUDICIAL"** tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | MENSUAL |
|---|---|
| 5 | $ 542.00 |
| 10 | $1,081.00 |
| 15 | $ 1,867.00 |
| 20 | $ 3,088.00 |
| 25 | $ 3,858.00 |
| 30 | $5,000.00 |
| 35 | $6,000.00 |
| 40 | $7,000.00 |

***Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025**

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

**SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción II, del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

II. **Despensa Mensual:** Se pagarán **$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena, será pagado únicamente al personal activo sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as.

**TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

**IV. Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal activo sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al **"STSPE",** consistente en **$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

**CUARTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical que será pagado** únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al **"STSPE",** consistente en **$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

**QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

**VI. Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 (uno) día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a 1 (uno) día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

**SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción VIII del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**VIII.** El **"PODER JUDICIAL",** aportará **10 (DIEZ) Premios** consistentes en **$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.),** para igual número de personal sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados al **"STSPE"** en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

**SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**IX. Pensión por vejez**, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio 50%
18 años de servicios 53%
19 años de servicios 55%
20 años de servicios 60%
21 años de servicios 65%
22 años de servicios 70%
23 años de servicios 75%
24 años de servicios 80%
25 años de servicios 85%
26 años de servicios 90%
27 años de servicios 95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Recursos Humanos.

El personal sindicalizado del **"PODER JUDICIAL",** que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

**NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.** El **"PODER JUDICIAL",** se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

| ESCOLARIDAD | MONTO |
|---|---|
| PRIMARIA | $ 531.00 |
| SECUNDARIA | $ 761.00 |
| PREPARATORIA | $ 1,007.00 |
| PROFESIONAL | $ 1,242.00 |

*** Becas actualizada al 2025**

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al **"PODER JUDICIAL".**

Asimismo, el **"PODER JUDICIAL"** entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos al **"PODER JUDICIAL";** las y los jubilados/as y pensionados/as del **"PODER JUDICIAL"** así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

**DÉCIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

> XIII. El **"PODER JUDICIAL"** se compromete a autorizar al **"STSPE"** 2 (dos) **Licencias Sindicales**, con las cuales, personal adscrito al **"PODER JUDICIAL"** laborará en las oficinas del Sindicato, durante el periodo que dure la designación de la licencia sindical con los salarios y todas las prestaciones y prerrogativas adquiridas.

**DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

> XV. Entregar al **"STSPE"** por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XVI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

> XVI. Entregar al **"STSPE"** para la celebración de su **Aniversario** la cantidad de **$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** que serán entregados en la primera quincena de julio de cada año.

**DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXIII. Aportar al **"STSPE"** la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el evento del **Día del Niño**, que serán entregados en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXXI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXXI. Pagar el costo total **de lentes** graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta **$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el IVA.

**DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

> XLI. El **"PODER JUDICIAL"** se compromete a entregar al **"STSPE"** la cantidad de **$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el **"STSPE"** en el gasto de las y los trabajadores afiliadas/os al Sindicato que sufren de **cáncer** en cualquiera de sus modalidades.

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XLIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLIII. El **"PODER JUDICIAL"** se compromete a entregar al **"STSPE"** la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como apoyo para el evento de **fin de año de jubilados y pensionados,** cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

**DÉCIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición, de la siguiente redacción, el **"PODER JUDICIAL"** pagará a jubilados y pensionados adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en:

Las fracciones VII, XXXI, XXXII y XXXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**Fracción VII**. Cubrir por fallecimiento, el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de **PAGO DE MARCHA,** a los beneficiarios del trabajador sindicalizado, jubilados y pensionados sindicalizados que se encuentren al corriente en sus cuotas sindicales, previa acreditación con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

**Fracción XXXI**. Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta $1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

**Fracción XXXII**. Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental con los médicos autorizados por la Dirección de Recursos Humanos.

**Fracción XXXV**. El **"PODER JUDICIAL"** reintegrara a trabajadores sindicalizados el impuesto predial hasta el equivalente de 19 salarios mínimos generales previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

**DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38.** Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el **"STSPE"** y el **"PODER JUDICIAL"** en términos de la siguiente tabla:

1° de enero
5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)
Jueves Santo
Viernes Santo
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
1 de Mayo
10 de Mayo sólo Madres
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movible a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movible a consideración del Sindicato)

16 de Septiembre
1° de Octubre (cada 6 años)
1 y 2 de Noviembre
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
12 de Diciembre
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el **"PODER JUDICIAL".**

**DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Bis**. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle el periodo de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose de trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

**VIGESIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Ter.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

**C.-EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:**

**I. VIVIENDA.** El **"PODER JUDICIAL"** y el **"STSPE"** acuerdan que, el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que, durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

**II. FONDO DE VIVIENDA.** El **"PODER JUDICIAL"** y el **"STSPE"** se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

**III. PLAZAS VACANTES.** El **"PODER JUDICIAL" se compromete a la creación de una plaza de intendente para cubrir guardias y permisos** en las diferentes áreas donde se requiera, ello a más tardar el 1 de marzo del 2025, propuesta que enviara el **"STSPE"**.

Asimismo, el **"PODER JUDICIAL"** y el **"STSPE"** acuerdan que, el primero se compromete a hacer del conocimiento a la comisión mixta de escalafón y ésta emitirá los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de las mismas.

Por ningún motivo el **"PODER JUDICIAL"** podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

**IV. UNIFORMES. "LAS PARTES"** acuerdan que, a partir del presente convenio sólo al personal sindicalizado se le otorgará lo siguiente:

| ÁREA | TIPO DE PRENDA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| MENSAJERÍA | PLAYERAS POLO | 2 (DOS) |
| ARCHIVO GENERAL | PLAYERAS POLO | 2 (DOS |
| CHOFERES | CAMISA DE VESTIR | 1 (UNA) |

Lo anterior se entregará en el primer cuatrimestre de cada año.

**V. QUINQUENIOS.** El **"STSPE"** y el **"PODER JUDICIAL"**, acuerdan que el segundo se compromete a respetar los periodos vacacionales establecidos en su calendario oficial incluidos los días adicionales por quinquenios, si los trabajadores y trabajadoras de base sindicalizados deciden no tomar los días adicionales por quinquenios durante este periodo podrán disfrutarlos antes del comienzo del siguiente periodo vacacional.

Asimismo, el **"PODER JUDICIAL"** se compromete atender los casos en particular que se presenten en relación al disfrute de los días adicionales por quinquenios, se dará el seguimiento en el área de Recursos Humanos.

**VI. PRÉSTAMOS SINDICALES. "LAS PARTES"** acuerdan que, para los préstamos sindicales se estará a lo establecido en la parte final del artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el 110 de la Ley Federal del Trabajo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para las y los pensionados por vejez y jubilados/as sindicalizados del **"PODER JUDICIAL".**

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior el **"STSPE"** y el **"PODER JUDICIAL",** dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el **"STSPE",** manifestando el **"STSPE"** que con el presente convenio laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

**POR EL "STSPE"**

**LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO**
Secretario General
del STSPE

**POR EL "PODER JUDICIAL"**

**M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO,**
Oficial Mayor del Poder Judicial
del Estado de Querétaro

**LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA**
Secretaria del Interior
del STSPE

**LIC. EDNA SILVIA RAMIREZ TENORIO**
Directora de Recursos Humanos
del Poder Judicial

**NOHEMY JANET FLORES OLVERA**
Secretaria del Exterior
del STSPE

**M. EN D.L. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE**
Apoderada Legal

**LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS**
Apoderado Legal